

## **Memorias II Foro “Cómo avanzar en la aclaración de los derechos de propiedad de la tierra en la Orinoquia”**

Durante el segundo Foro “Cómo avanzar en la aclaración de los derechos de propiedad de la tierra en la Orinoquia”, se evidenció la necesidad de articular la Ley y la realidad de la región, el director del Centro de Estudios de la Orinoquia (CEO) de la Universidad de los Andes, Carlos Montenegro, aseguró que “la Ley es lo que nos rige y le proporciona estructura al país, lo que debemos cumplir y la realidad de la región es lo que vivimos. Nosotros debemos articular estas dos cosas, por eso convocamos al Foro con el propósito de confrontar las realidades de nuestro entorno”.

El Foro fue el espacio para confrontar la Ley con la realidad. El principal objetivo será definir un plan de acción o una propuesta, la cual se elaborará entre la academia y la región, y servirá como base de lo que se cree debe contener el proyecto de Ley.

Por otra parte, el rector de la Universidad de los Llanos, Óscar Julián Domínguez, afirmó que es necesario pasar de la murmuración a la acción “Nosotros como institución estamos en la obligación de generar los espacios y las apuestas para que quienes tienen y deben tomar las decisiones respecto a nuestro territorio lo hagan, esa es la función de la academia. Brindar herramienta, conceptos, premisas que motiven la reflexión de las políticas públicas”.

Agregó, que la Orinoquia sea convertido en el territorio sobre el que todos deciden “decidieron montar como región administrativa en siete departamentos, decidieron hacer una zona de despeje, distribuir las regalías y ahora distribuir la tierra”.

El Foro inició con un análisis histórico de la ocupación de la Orinoquia, que realizó el historiador y miembro de la Academia de Historia de los Llanos, Alberto Baquero Medina, quien realizó un recorrido por los procesos de poblamiento, la manera y contexto de ocupación hitos históricos, distintas leyes aplicadas en el llano, ocupación ancestral, su rol sacro y leyes para la vida, reguladores de la tenencia desde el punto de vista de lo público, en contraste con la ocupación ancestral y tradicional con la ocupación actual.

Algunos de los aspectos importantes que destacó durante su intervención, fue el proceso de ocupación inducida por el Estado, la cual calificó como violenta. Hizo un llamado para que se haga justicia con los llanos y llaneros “tienen una deuda histórica, tienen que disculparse con los llanos, porque la agresión ha sido dirigida desde el Estado Central, y hay que unirnos en esta lucha con los indígenas, ellos, vienen siendo parte de la expropiaciones y de ataques a sus territorios”.

Afirmo “esa visión del Llano a la vista no es convivencial en el pos conflicto, continua acomodando las leyes al bien particular, es evidente en la Ley que esa cursando en el Congreso en este momento”. ([Ver presentación completa aquí](#))

Por otra parte, los juristas afirmaron que frente al interés por desarrollar proyectos agroforestales de gran tamaño que siguen en pie en la Orinoquia y que debido al fallo de la Corte Constitucional que declaró inexecutable los artículos de la Ley del Plan de Desarrollo (2010-2014) (Ley 1152 de 2011) impidiendo las acumulación de UAFs, no hay una decisión estatal de verdad que permita enfrentar estos problemas por unas zonas de desarrollo empresarial, sin analizar cuáles son los baldíos que alguna vez se adjudicaron. Así que los juristas plantearon la pregunta ¿se está hablando de tierras adjudicadas en el siglo XIX? ¿Tierras adjudicadas antes de la Ley 160 cuando ni siquiera se aplicaba la medida de la UAF para las adjudicaciones?

Los abogados expertos aseguraron que en el tema de tierras debe haber una decisión legislativa, debido a que es un problema de pequeñas propiedades que según la extensión de la tierra en esta zona puede ser completamente normal a las acumulaciones de gran escala, por ello es importante otorgarse un tratamiento jurídico mayor.

La propia sentencia de la Corte Constitucional de manera expresa afirma “el sitio para hacer un cambio en esa norma que viene de la Ley 160 no era una Ley del Plan de desarrollo, porque allí hay varios temas y puede ser objeto de una ley ordinaria”.

El jurista Fernán Bejarano aseguró que “el territorio de la Altillanura es especial, probablemente tener una UAF para un campesino que no tiene como hacerla producir completamente pues realmente no tiene mucho sentido. Viene el movimiento de la valorización de los terrenos, la renta de la tierra es el tema de fondo”.

Agregó que el tema tiene saneamiento en el tiempo y que debería tener un tratamiento legislativo que afronte el problema, fue enfático al afirmar que se está llevando a un problema social más que a una solución legislativa”.

Frente a la inquietud ¿Cómo se resuelve el problema cuándo el INCORA o INCODER tituló varias veces la misma tierra a diferentes ciudadanos? Para los abogados estos errores se pueden ventilar a través de procesos como el de nulidad simple en interés del derecho, que las resoluciones espurias se pueden demandar en cualquier momento.

Agregaron que se puede recurrir a la revocatoria directa de estos títulos así tengan 30 años, debido a que si bien constitucionalmente puede tener alguna censura en principio. Revocatoria directa que tiene el Incora o el Incoder sin límite de tiempo y sin permiso de quien es el beneficiario.

¿Cómo se resuelve el conflicto entre un proyecto a desarrollar en un territorio indígena ancestral que no está dentro del Resguardo Indígena? Ante esta inquietud los juristas coincidieron que la Corte no toleraría que un centímetro cuadrado de un indígena se toque, por eso el Conpes de la Altillanura, una vez

excluyó cantidad de tierras para no abrir ilusión, en plan de acción se deben olvidar de esos terrenos donde alguno de los nueve magistrados de la corte considera que es intocable. El modelo de Estado la Corte Constitucional juega el papel de protección de las minorías. Ha sido vertical en la protección de las minorías.

Así mismo, las Tierras poseídas por varias generaciones por una persona natural o jurídica donde hay explotación agrícola o ganadera, sin título registrado en notaría. Recientemente los poseedores han recibido carta del INCODER solicitando que desocupen esas tierras y las devuelvan al Estado.

¿Qué pueden hacer los poseedores para defender sus proyectos? ¿El único camino es solicitar al juez un juicio de pertenencia? El concepto de los juristas es el evidente conflicto entre Ley y realidad social.

Para el experto Guillermo Forero existe un contrasentido en las resoluciones del Incoder “Usted debe irse porque está ocupando indebidamente un baldío. Lo que uno se puede cuestionar, debido a que la Ley dice que para que la adjudicación de un baldío se debe ocupar, este es un requisito sin el cual no puede ser adjudicatario de baldío. Hay una falencia en las resoluciones que expide el Incoder. En la defensa se debe poner en contexto el adjudicatario de un baldío”.

Gobernar significa cumplir con lo que le corresponde a cada identidad. El Incoder ha sido una institución que no ha cumplido sus obligaciones de una manera eficiente según lo aseguró el jurista Bejarano. La acción de cumplimiento reglamentada por la Ley 903.

Ante la inquietud si un terreno ocupado por más de diez años que está en zona forestal ¿Se puede prescribir? Los juristas afirmaron que depende del mecanismo. Para obtener el sí del Estado, la propiedad quedaría obligada a cumplir con todos los requisitos ambientales de la zona de la que hacia parte.

Buena parte de las reservas forestales están siendo ocupadas por comunidades indígenas en el caso de la Orinoquia, Buena parte de la ampliación de la frontera agrícola se debe adelantar en una forma correcta.

Las grandes conclusiones del segundo Foro de Tierras fueron:

1. La necesidad de que el país desarrolle una ley de tierras comprensiva, donde clarifique las interpretaciones que hacen muy compleja la solución de los diferentes tipos de problemas expuestos.
2. El vacío de una información actualizada respecto a baldíos, ocupantes y tenedores del territorio hace compleja la toma de decisiones en la región.

3. Respecto a la confusión de títulos emitidos por el Incora y que presentan doble titulación por el Incoder se sugirió, desde la norma, que tiene validez siempre la primera titulación y la otra corresponde a una falla en el procesamiento o a un error de tipo administrativo.

[Vea el video completo aquí.](#)